

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

17322 ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican.

1. Sanlúcar de Barrameda.—Acta de replanteo de las obras de electricidad (1.ª y 2.ª etapas) del proyecto reformado de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «El palomar». Fué aprobado.

2. La Coruña.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público (1.ª y 2.ª etapas) del polígono «Elviña» (2.ª fase). Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 17 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

17323 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

1. Toledo.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Toledo contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1974 por la que se denegó la aprobación definitiva del plan de extensión Buenavista, de Toledo. Se acordó estimar en parte el recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Toledo contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1974 que se revoca en el sentido de otorgar la aprobación definitiva del plan de referencia, debiendo remitirse por la Corporación interesada a este Departamento Ministerial en el plazo de un mes el proyecto debidamente rectificado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

17324 ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Iturbe, número 25, de Madrid, de doña Paulina Verardini Díez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Paulina Verardini Díez de la vivienda sita en la calle Iturbe, número 25, de esta capital;

Resultando que la indicada vivienda la adquirió por compra doña Aurea Díez Pérez, madre de la solicitante, a la Cooperativa anteriormente descrita, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva, con fecha 14 de junio de 1928, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad,

número 2 de los de esta capital en el tomo 153 del archivo, folio 35, finca número 3.371, inscripción séptima;

Resultando que con fecha 6 de septiembre de 1963, bajo el número 4.058 del protocolo del Notario de Madrid don Lamberto García Atance, la vivienda anteriormente descrita fué adjudicada a doña Paulina Verardini Díez;

Resultando que con fecha 29 de enero de 1925 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias, préstamo y prima;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 58 del plano general, hoy número 25 de la calle Iturbe, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Paulina Verardini Díez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

17325 ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Tajo, número 9, de Sevilla, de doña Luisa Camacho Gíadans e hijos, como herederos de don Jacinto Armenta Guillén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas y Económicas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Luisa Camacho Gíadans e hijos, como herederos de don Jacinto Armenta Guillén, de la vivienda sita en la calle Tajo, número 9, de Sevilla;

Resultando que el señor Armenta Guillén, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, don Angel Sainz de la Maza y Bringas, con fecha 5 de febrero de 1943, bajo el número 48 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de los de dicha capital al folio 168 del tomo 633, libro 89 de la segunda sección, finca número 3.254, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda anteriormente descrita, otorgándose con fecha 8 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicio para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,